



San Carlos de Guaroa, Meta treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso sucesión No. 506804089001-2021-00021-00

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares que obra en la respectiva carpeta digital, este Despacho advierte que de la lectura del folio de matricula inmobiliaria 236-46868 se desprende que el propietario de dicho inmueble es propiedad del Municipio de San Carlos de Guaroa, de conformidad a lo estipulado en el Art. 63 de la Constitución Política de Colombia, el anterior bien es inalienable, imprescriptible e inembargable, en virtud de lo anterior este Despacho **ORDENA vincular** a la Alcaldía de San Carlos de Guaroa y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el fin de que ejerzan su derecho a la defensa, lo anterior en virtud de lo establecido en el Art 72 del C.G.P. y numeral 1º del Art 610 del C.G.P.:

“...Artículo 72. Llamamiento de oficio. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o quier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos. El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento...”

“...Artículo 610. Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos: 1. Como interveniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado...”.

Para el efecto, se **ordena** notificar personalmente el presente auto, como también el auto de apertura de la sucesión, a los aquí vinculados, de conformidad a lo establecido a los Art 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte actora, quienes cuentan con el mismo término que los signatarios para contestar la demanda o hacerse parte en la misma.

Por **Secretaría** ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, una vez se notifique personalmente a los vinculados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez
(2)